

y 17 de diciembre de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.-Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación del Centro «El Pilar-Maristas», de Zaragoza, fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. Dichas obras de ampliación, que se han conseguido adaptando unas dependencias que no afectan al resto de las instalaciones de los Centros de Educación General Básica y Bachillerato, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «El Pilar-Maristas». Domicilio: Calle Poeta Rafael Alberti, s/n. Titular: Congr. de HH. Maristas. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 475 puestos escolares: 440 autorizados con anterioridad más 35 que son los que corresponden a la unidad que se amplía y a la que se ha aplicado la ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 23 de junio de 1988 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización. Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1979), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4237 *RESOLUCION de 31 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda anunciar el ofrecimiento de la Embajada de Francia de diez becas durante el año 1992.*

La Embajada de Francia, en cumplimiento del artículo VII del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969, actualmente vigente, ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia español diez becas de un mes de duración durante el año 1992, dotadas de un importe mensual de 8.000 francos.

Dicha oferta está sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.-Estas becas se destinarán:

a) A Profesores españoles de Francés que necesiten realizar investigaciones en una Universidad francesa dentro del marco de preparación de una tesis doctoral en «Lingüística francesa» o bien a investigadores en esta materia.

b) A Profesores españoles de Francés que necesitan hacer investigaciones en una Universidad francesa dentro del marco de la preparación de una tesis doctoral en «traducción o terminología» (francés/español), o bien a investigadores en esta materia.

Segunda.-Pueden solicitar estas becas los candidatos que reúnan alguna de las tres condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en Filología Moderna (Subsección de Francés), o en Filología Románica o equivalente, o bien haber emprendido ya investigaciones a nivel de doctorado en traducción-terminología.

b) Ser Profesor o asistente de Francés o de traducción hispano-francesa en una Facultad de Filología, Instituto de Enseñanza Media, Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación

General Básica, Escuela Oficial de Idiomas, Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes o un Instituto de Traducción perteneciente a una Universidad española.

c) Ser responsable de investigación en las materias antes indicadas con título de Licenciado o Doctor en las mismas.

Tercera.-Los formularios deberán ser solicitados a los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, 10, y una vez cumplimentados se enviará un ejemplar a dicha Embajada y otro a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia (paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28071 Madrid).

Cuarta.-Las solicitudes deberán obrar en el Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 6 de marzo.

Quinta.-Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Subcomisión mixta hispano-francesa, que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida dicha Subcomisión por el Subdirector general de Cooperación Internacional o funcionario en quien delegue.

Por todo ello, esta Secretaría General Técnica ha resuelto autorizar la publicación del anterior ofrecimiento de la Embajada de Francia al Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1992.-El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

4238 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan los premios «Miguel Hernández».*

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se han creado los premios «Miguel Hernández» dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se convocan los premios «Miguel Hernández» correspondientes a 1992.

Segundo.-La dotación de los premios que se convocan será de 1.000.000 de pesetas para el primero, 500.000 pesetas para el segundo y 250.000 pesetas para el tercero. Los galardones recibirán, igualmente, una distinción acreditativa.

Tercero.-El importe de los premios se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422K.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.-Podrán concurrir a estos premios aquellas Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro de todo el Estado que, como se establece en la Orden de creación de estos premios, se hayan destacado por una aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Quinto.-1. Quienes deseen participar en esta convocatoria dirigirán sus candidaturas al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y las presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo, 15-17, 1.ª planta, 28071 Madrid) o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes del día 1 de mayo de 1992.

2. Los candidatos deberán presentar de forma detallada el desarrollo de la experiencia realizada y aportarán cuanta información pueda ser considerada de interés para conocimiento del Jurado establecido en el artículo 3.º de la Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia podrá publicar los trabajos premiados considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en aspectos didácticos o metodológicos.

Séptimo.-Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del dictamen del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1992.-El Director general, Francisco de Asís Blas Artilio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Permanente.